

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL



CIRCULAR Nº 1128

SANTIAGO, 26 de Mayo de 1989

SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS INSTITUCIONES QUE OPERAN DIRECTAMENTE CON EL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA, EXCEPTUANDO LAS CAJAS DE PREVISION, LAS CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR Y EL INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, SOBRE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 1989.

Por Decreto Supremo Nº 123, de 1988, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del 20 de mayo de 1989, se aprobó el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 1989, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L. Nº150, de 1981, del mismo Ministerio.

Luego, para efectos de regularizar la operatoria con el Sistema Unico de Prestaciones Familiares, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para todas las instituciones que operan directamente con el Fondo Unico con excepción de las Cajas de Previsión, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y el Instituto de Normalización Previsional.

- 1.- Las instituciones afectas al Sistema deberán operar sobre la base del Presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte fiscal indicada en el Anexo adjunto, firmado por la Sra. Eliana Quiroga Aguilera, Jefe del Departamento Actuarial, para cada entidad en particular.
- 2.- Las instituciones podrán efectuar sólo un giro global mensual, por el monto máximo autorizado por esta Superintendencia e informado en su oportunidad a la Institución y el cual se ratifica en el Anexo adjunto.

Dicho giro se podrá realizar a partir del día 15 de cada mes y se utilizará para financiar las asignaciones familiares que se paguen en el mismo mes.

Cuando el gasto real supere el monto máximo autorizado, la respectiva entidad deberá solicitar a este Organismo Contralor la autorización para efectuar un giro extraordinario por la diferencia resultante, la cual será aprobada por Oficio dirigido al Banco con transcripción a la institución recurrente.

Ahora bien, cuando el monto máximo mensual del giro es superior al gasto real del mes, la diferencia que resulte deberá ser depositada en la cuenta corriente N°901034-3- del Banco del Estado de Chile, a más tardar el día 15 del mes siguiente al que corresponda ese excedente. Lo anterior en caso de no efectuarse el giro por el monto equivalente al gasto real mensual.

- 3.- Por tratarse del manejo de fondos fiscales todos los cheques que contiene el talonario que se encuentra en poder de las Instituciones deben estar previamente cruzados, nominativos y a nombre de la Institución giradora, de acuerdo con las instrucciones impartidas expresamente por esta Superintendencia a través de la Circular N° 1046, de 1987.
- 4.- En el caso que se deba anular un cheque de la cuenta corriente N° 901034-3 - Sistema Unico de Prestaciones Familiares del Banco del Estado de Chile, esa Institución deberá comunicarlo a esta Superintendencia en un plazo máximo de 5 días hábiles remitiendo la fotocopia del cheque anulado. El original se deberá adjuntar al talonario de cheques que se encuentra en poder de esa Institución giradora.
- 5.- Inmediatamente después de efectuado un giro, la institución deberá comunicarlo a esta Superintendencia, adjuntando para tales efectos, fotocopia del cheque y comprobante de giro del mismo. En el caso de los depósitos debe enviarse a este Organismo Contralor, la copia de la boleta de depósito y su respectivo comprobante.
- 6.- Por otra parte, la información financiera y estadística deberá remitirse mensualmente con un desfase máximo de 15 días respecto al mes que se informa, en los formularios cuyos modelos se acompañan en la Circular N° 1039, de 23 de junio de 1987.

Saluda atentamente a Ud.,



JPM/ea

DISTRIBUCION

- Instituciones Descentralizadas
- Servicios de Salud
- Universidades e Institutos Profesionales
- Mutualidad de Empleadores de la Ley N°16.744
- Administradoras de Fondos de Pensiones
- Compañías de Seguros

A N E X O

PRESUPUESTO AÑO 1989

INSTITUCION.....

(miles de pesos)

SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES

MONTO ANUAL APROBADO PARA GASTO
EN ASIGNACION FAMILIAR \$

MONTO MENSUAL MAXIMO AUTORIZADO A
GIRAR DE LA CUENTA CORRIENTE N°901034-3 \$

ELIANA QUIROGA AGUILERA
JEFE DEPARTAMENTO ACTUARIAL